



M U N I C I P A L I D A D
Tte. 1º Manuel Irala Fernández
¡Unidos por un distrito mejor!

MISION: Gerenciar recursos para brindar servicios con eficiencia y transparencia administrativa; a fin de responder a las demandas sociales y al progreso social del Distrito en los siguientes ámbitos: salud, educación, cultura, comunicación, producción, medio ambiente, infraestructura, tecnología; que involucre a todos los sectores, considerando la diversidad poblacional.

Tte. Irala Fernández, 02 de abril de 2025

Señor
Abog. Juan Agustin Encina
Director Nacional
DNCP
Presente:

JUSTIFICACIÓN SOBRE LA REMISIÓN TARDÍA DEL ACTA DE APERTURA

En atención a la observación realizada respecto al incumplimiento del plazo establecido para la remisión del acta de apertura, se procede a justificar la situación desde el punto de vista técnico y legal.

1. Aspectos Técnicos

El retraso en la comunicación del acta de apertura se debió a problemas de conectividad a internet en la zona donde se encuentra nuestra oficina, la cual cuenta con una cobertura limitada por estar en la Región del Chaco, lo que dificultó el acceso oportuno a la plataforma correspondiente para la carga y remisión del documento.

A pesar de los intentos realizados para restablecer la conexión y cumplir con el plazo establecido, las condiciones técnicas impidieron su envío dentro del tiempo reglamentario. No obstante, el procedimiento de apertura se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, garantizando la transparencia e integridad del proceso.

2. Fundamento Legal

De acuerdo con la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, la remisión del acta de apertura es un requisito procedimental orientado a garantizar la publicidad y trazabilidad del proceso. No obstante, la normativa también reconoce la aplicación de principios como la eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad, que deben ser considerados al evaluar el impacto de eventuales incumplimientos formales.

En este sentido, dado que la demora en la comunicación del acta no alteró la esencia del proceso ni vulneró derechos de los oferentes, corresponde aplicar un criterio de interpretación que priorice la finalidad del procedimiento por sobre aspectos meramente formales.

3. Conclusión

Por lo expuesto, se considera que la remisión tardía del acta de apertura obedeció a circunstancias excepcionales, sin que ello haya comprometido la legalidad, transparencia o equidad del proceso de contratación.

No obstante, se adoptarán medidas correctivas para evitar que situaciones similares ocurran en el futuro.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,




Claudia Stela Salinas Cuevas
Responsable de la UOC
Municipalidad de Tte. Irala Fernández